

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N. 6
OVIEDO**

SENTENCIA: 01437/2018

C/ CONCEPCIÓN ARENAL N° 3, QUINTA PLANTA 33071, OVIEDO (ANTES COMANDANTE CABALLERO)

Teléfono: 985968894/95, Fax: 985968897.

Equipo/usuario: MSA

Modelo: 0030K0

N.I.G.: 33044 42 1 2018 0002532

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000971 /2018

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.CARTE.INMO PRSTARIO PER.FIS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ

Abogado/a Sr/a. ISAAC GARCIA PALACIOS

DEMANDADO D/ña. BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

Procurador/a Sr/a. JOSE SALVADOR ALAMAN FORNIES

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA N° 1437

En Oviedo, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por **D.ª MARTA NAVAS SOLAR**, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 6 de Oviedo los autos del Juicio ordinario NTIM 971/18 seguidos a instancia de **D.ª** representada por el Procurador de los Tribunales D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez y con la asistencia letrada de D. Isaac García Palacios, frente a la entidad **BANCO POPULAR, S.A.**, representada por el Procurador de los Tribunales D. Salvador Alaman Fornies y con la asistencia letrada de D. José Ramón Couso Pascual, en el ejercicio de la acción de nulidad y reclamación de cantidad, vengo a dictar la presente sentencia sobre la base de lo siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez, en la representación anteriormente indicada, se presentó demanda de Juicio ordinario, que turnada correspondió al presente Juzgado, en la que tras formular las alegaciones de hecho y de derecho que estimó oportunas, concluyó interesando que se dicte sentencia conforme al suplico de su escrito.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda presentada se dio traslado de la misma a la parte demandada, emplazándola para que en el plazo de veinte días contestara a la misma. Dentro del término legal, la entidad demandada presentó escrito de allanamiento, quedando los autos en poder de SSª para dictar la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

demandante, a través de la Unión de Consumidores de Asturias, formuló reclamación extrajudicial al amparo del RDL 1/17 el día 28 de marzo de 2017 (doc. 3), reclamación que no consta que fuera atendida, en cuanto al fondo, por la entidad bancaria en el plazo máximo de 3 meses que la normativa establece para alcanzar un acuerdo (art. 3.4), por lo que resulta procedente imponer las costas del presente procedimiento a la parte demandada en aplicación de la normativa reseñada.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimar la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez, en nombre y representación de _____ frente a la entidad **BANCO POPULAR, S.A.**, y en consecuencia:

1.- Se declara la nulidad de la cláusula que establece un límite a las variaciones del tipo de interés de un máximo del 9,75% y un mínimo del 4,25% contenida en la escritura de préstamo hipotecario de 9 de mayo de 2003, autorizada por el notario D. Carlos Rodríguez-Viña, para sus protocolos nº 276.

2.- Se condena a la entidad demandada a restituir a la parte actora las cantidades abonadas en aplicación de la cláusula declarada nula, desde la formalización del contrato hasta su efectiva eliminación, más los intereses legales devengados desde la fecha de cada cobro hasta sentencia y, desde ésta y hasta su efectivo pago, los intereses legales incrementados en dos puntos.

Con expresa imposición de costas a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER en la cuenta de este expediente 3277.0000.04.0971.18 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"